

SE SUSCRIBE

en Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIO DE SUSCRICION.

Un mes..... 22 rs.



SE SUSCRIBE

en provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. PARIS, en casa de los Sres. SAAYEDRA Y DE RIVEROLLE, rue d'Hauteville, núm. 13. en LONDRES, MOORGATE STREET, núm. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAL..... Tres meses..... 90 rs. ULTRAMAR..... Tres meses..... 110 rs. EXTRANJERO..... Tres meses..... 100 rs.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

1.ª SECCION. — MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina (Q. D. G.) y su augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de Aranjuez.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

No son la economía en los gastos y la regularización administrativa los únicos fines que se ha propuesto la Reina al dictar ayer su Real orden acerca de la provision de vacantes, sino que tambien y mas principalmente ha sido el de arraigar y robustecer el principio de moralidad, una de las primeras y fundamentales causas del último levantamiento nacional.

Para conseguir un éxito favorable de tan importante disposicion, es preciso que desde los Jefes superiores de este Ministerio hasta los que descendiendo en clase anudan la cadena de la Administracion, vigilen respectivamente el comportamiento de los empleados en el desempeño de sus deberes. La conducta privada siempre es por lo general el reflejo de lo que debe esperarse de la conducta pública; y allí donde se nota el desarreglo y el desorden, un hijo impropio, y sin medios adecuados y conocidos de sostenerle, allí existen motivos bastantes para sospechar fundadamente de los empleados que se hallan en este caso, y para que sobre ellos se ejerza la atenta vigilancia que exige el principio de moralidad que se quiere robustecer por la enunciada Real orden.

Así pues lo deberá V. tener entendido; y en el momento que resulte alguna prueba contra esta clase de empleados relativa al abuso de sus destinos, procederá V. inmediatamente á su separacion, sin perjuicio de lo que ademas proceda; y si la convicción moral sobre la conveniencia de separar del servicio á los mismos fuese tan fundada y profunda que mereciese verificarlo, lo propondrá V. á este Ministerio para la resolucion oportuna.

Dela misma manera distinguirá V. y recomendará al gobierno á los que, celosos del cumplimiento de su deber, desempeñan sus cargos dignamente, robusteciendo así el principio del Gobierno, á fin de atenderlos cual de justicia corresponde y exige la conveniencia pública, objeto principal á que deben dirigirse las miras del Poder.

De Real orden lo digo á V. para que en el círculo de sus atribuciones disponga con brevedad cuanto crea conveniente al logro de los fines indicados. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 16 de Junio de 1855.—Bruil.—Sr.....

MINISTERIO DE FOMENTO.

Industria.

Excmo. Sr.: Atendiendo á los conocimientos especiales que á V. E. distinguen y á su celo por el fomento de la industria y artes nacionales, la Reina (Q. D. G.) se ha dignado comisionarle para que como jurado destinado á la seccion de pintura, grabado y litografía, concurra á la calificacion de los productos y adjudicacion de los premios en la exposicion universal de Paris; esperando S. M. que en el desempeño de este honroso cargo adquirirá V. E. un nuevo título á la gratitud del pais.

Lo que de Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y satisfaccion. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Junio de 1855.—Manuel Alonso Martinez.—Sr. D. Joaquín María Ferrer.

GOBIERNO SUPERIOR DE LA PROVINCIA DE MADRID.

De los partes sanitarios dados en las últimas 24 horas por los Sres. Profesores de la ciencia de curar, y que estan de manifiesto en estas oficinas para el que quiera examinarlos, resulta lo siguiente:

Table with 2 columns: Disease name and number of cases. Includes 'Invidados del cólera-morbo' (6), 'Muertos de los anteriormente invidados' (1), 'Idem de los invidados en este dia' (2), 'Curados' (1).

Table with 2 columns: Disease name and number of cases. Includes 'Invidados' (2), 'Curados' (1).

En los demas pueblos de la provincia es satisfactorio el estado de la salud pública. Madrid á las doce de la noche del 16 de Junio de 1855.—Luis Sagasti.

DESPACHOS TELEGRAFICOS NACIONALES Y EXTRANJEROS.

Número 1.º

Diez y seis de Junio de 1855 á las once y nueve minutos de la mañana.—El Gobernador de Vitoria al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion.—No ocurre novedad en esta provincia.

Núm. 2.º

Ciudad-Real 16 de Junio de 1855, á las nueve y treinta minutos de la mañana.—El Comandante general al Excmo. Sr. Capitan general de Castilla la Nueva.—No ocurre novedad.

Núm. 3.º

Diez y seis de Junio de 1855 á la una y cinco minutos de la tarde.—El Gobernador civil de Zaragoza al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion.—El cabecilla Nicolas ha sido pasado por las armas.—Recibido parte de que D. Alberto Uribe, fugado de Zaragoza, ha sido aprehendido en la montaña de Huesca.—Mañana llegará á esta ciudad.

Núm. 4.º

San Fernando 16 de Junio de 1855 á la una y treinta minutos de la tarde.—El Capitan general del Departamento al Excmo. Sr. Ministro de Marina.—El vapor Aleria ha salido para Barcelona.

Núm. 5.º

Sevilla 16 de Junio de 1855 á las tres y tres cuartos de la tarde.—El Capitan general al Excmo. Sr. Ministro de la Guerra.—No ocurre novedad.

Núm. 6.º

Diez y seis de Junio de 1855 á las dos y treinta minutos de la tarde.—El Gobernador civil de Pamplona al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion.—No ocurre novedad en esta provincia.

Núm. 7.º

Diez y seis de Junio de 1855 á las tres y cinco minutos de la tarde.—El Gobernador de Alava al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.—Sin novedad.

Núm. 8.º

Madrid 16 de Junio.—El Jefe de servicio al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.—Los Gobernadores de las provincias de Valladolid, Burgos, Valencia, Ciudad-Real, Córdoba, Sevilla y Cádiz dan parte á V. E. con esta fecha de no ocurrir novedad.

Núm. 9.º

Diez y seis de Junio de 1855 á las tres y cinco minutos de la tarde.—El Gobernador civil de S. Sebastian al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion.—La tranquilidad pública en esta provincia y frontera sigue sin la menor alteracion.

Núm. 10.

Diez y seis de Junio de 1855 á las tres y veinticuatro minutos de la tarde.—El Capitan general de Vitoria al Excmo. Sr. Ministro de la Guerra.—Sin novedad.

Núm. 11.

Valladolid 16 de Junio de 1855 á las cinco y cuarto de la tarde.—El Capitan general al Excmo. Sr. Ministro de la Guerra.—No ocurre novedad en este distrito militar.

Núm. 12.

Diez y seis de Junio de 1855 á las ocho y veinte y ocho minutos de la noche.—El Gobernador de Navarra al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion.—No ocurre novedad.

Núm. 13.

Despacho particular.—Viena 15 de Junio.—El Emperador de Rusia ha hecho nuevos llamamientos á las armas anulando al efecto todas las excepciones admitidas en las quintas, incluso las de hijos únicos. Quedan sujetos á la conscripcion todos los hombres que no pasen de 37 años.

Núm. 14.

Despacho particular de la GACETA DE MADRID.—Paris 16 de Junio.—Aquí se tienen noticias de Cuba, de fecha 25 de Mayo, sumamente satisfactorias.—Se ha levantado el estado de sitio de las poblaciones y el de bloqueo de las costas.

Núm. 15.

Paris 16 de Junio de 1855 á las seis de la tarde.—El comisionado de Hacienda al Excmo. Sr. Presidente del Consejo.

Bolsa de hoy.

Fondos franceses. Tres por 100, 68-30. Idem. Cuatro y medio por 100, 94-25. Idem españoles. Tres por 100 exterior, 37. Idem idem interior, 00. Idem idem diferido, 18.

2.ª SECCION. — OFICINAS GENERALES.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

El dia 23 del actual á la una de la tarde tendrá efecto en la Secretaría del Ministerio de la Gobernacion la subasta del suministro de papel y demas efectos de escritorio que sean necesarios en el mismo por espacio de un año; debiendo sujetarse los licitadores á las muestras y condiciones que estan de manifiesto en la portería mayor.

DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS, CASAS DE MONEDA Y MINAS.

PLIEGO DE CONDICIONES PARA LA VENTA EN SUBASTA PUBLICA DE LOS GENEROS PLOMIZOS QUE SE CONSIDERAN PRODUCIDOS Y EXISTENTES EN ALMACENES DE LAS MINAS DE LINARES EN FIN DEL MES ACTUAL, APROBADO POR REAL ORDEN DE 19 DE MAYO ULTIMO.

Los géneros que se venden consisten en 1,400 quintales de alcohol, 2,500 id. de plomo de primera, 1,500 id. de id. de segunda. Los tipos mínimos admisibles que han de servir en la subasta serán los que tenga á bien fijar en pliego cerrado el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

Los plomos se entregarán al contratista puros y sin mezcla de cuerpos extraños, como se elaboran en las minas de Linares, y el alcohol enserillado segun costumbre, asegurándose de ello en el acto de recibirlos; pero aduñidos, pierde el derecho á reclamacion de ninguna especie.

Queda obligado el contratista á recibir en el mismo establecimiento de Linares los géneros indicados dentro de los 30 dias siguientes al de adjudicacion, y previo el pago de su importe al precio en que se rematen, pudiéndolos vender libremente, así en el interior, como exportarlos al extranjero.

El pago de los géneros los satisfará el contratista en moneda corriente de oro ó plata, con exclusion de todo papel-moneda en la Tesorería central de esta corte ó en la de Hacienda de Almería.

Los artículos que se venden constituyen su venta independiente cada uno, y por lo mismo se adjudicará por separado al mejor postor. En los plomos de primera y segunda se admitirán proposiciones por lotes de 500 quintales.

Es condicion precisa para hacer proposicion el que se presente acompañando documento que acredite haber depositado en la Caja general del ramo las cantidades en el orden siguiente:

Table with 3 columns: Metalico, Deuda consolidada del 3 por 100, and Para rematar los tres artículos. Values range from 4,000 to 20,000.

Estos depósitos servirán de garantía hasta haberse hecho el pago, en cuya vista serán devueltos á los contratistas, verificándose desde luego la devolución despues de la subasta á los postores cuya proposicion no quede admitida.

La garantía que quedan afectos los depósitos es la de cubrir con parte ó de todo de su importe por la vía gubernativa los perjuicios que se irroguen á la Hacienda si el rematante no cumple su compromiso dentro del plazo que marca la condicion tercera.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados al modelo que se inserta á continuacion, llenando en letra las cantidades que se hallan en blanco y firmadas por las personas que las hagan ó por sus apoderados, legítimamente autorizados, teniendo por nulas las que carezcan de cualquiera de estas circunstancias.

La admision de proposiciones tendrá lugar el dia 10 de Julio próximo en la Direccion general de Loterías, Casas de moneda y minas, sita en la calle Mayor, piso bajo del edificio titulado de los Consejos, bajo la presidencia del Director general del ramo, el Subdirector del mismo, uno de los co-Asesores ó la Asesoría general de Hacienda pública y el escribano mayor de Rentas; y en la ciudad de Almería ante el Gobernador de la provincia, Administrador de Hacienda de la misma y el escribano del ramo de Hacienda.

A las dos de la tarde de dicho dia, en ambos puntos, dará principio al acto de la subasta, observándose en ella las formalidades siguientes.

Hasta las dos y media se admitirán los pliegos que se presenten, hora en que se dará principio á la apertura y lectura de ellos.

La misma operacion se verificará acto continuo con el pliego en que conste el precio fijado por el Excmo. Sr. Ministro.

En su caso se declararán aceptadas condicionadamente las proposiciones mas altas entre las que cubran ó superen el precio fijado por S. E. en esta forma: Primero, las hechas á la totalidad si la oferta es igual á las que se hagan á lotes de 500 quintales, en cuyo único caso serán preferidas dichas proposiciones á la totalidad; segundo, las hechas á los lotes por su orden de precios de mayor á menor, en el caso de que se ofrezcan en las proposiciones á la totalidad.

Si entre las proposiciones, ya á la totalidad, ya á lotes, hubiese dos ó mas iguales en precio, tanto en esta corte como en Almería, se abrirá á licitacion por pujas, en la que solo tendrán derecho á tomar parte los firmantes de ellas ó sus representantes. Estas pujas se harán en el intervalo de cinco minutos; y pasado este término sin ningunas se admitirá la mejor.

Para el caso de que entre las proposiciones admitidas en el remate de Almería y presentadas en el de esta corte no hubiese ninguna que llegase al precio fijado por S. E., en el último se preguntará por el Presidente si á alguno de los proponentes le conviene el plomo por el precio del Gobierno; y contestado afirmativamente, quedará admitido interinamente con la condicion de que en este caso obtenga la adjudicacion definitiva la aprobacion del Gobierno. Si hay mas de uno que se avenga ó desee tomar el plomo en los términos indicados, se abrirá á licitacion entre los que sean de la manera que se expresa anteriormente.

La adjudicacion del plomo se hará en esta corte por el Director general de Loterías, Casas de moneda y minas en vista de los resultados que se obtengan en las subastas de Madrid y Almería despues de recibido el expediente de este último punto y por el orden que se establece para la admision de proposiciones en la condicion anterior.

Si las aceptadas interinamente en esta corte y Almería resultasen iguales, así á la totalidad como á lotes de 500 quintales, se hará la adjudicacion por medio de sorteo público que se anunciará en la Gaceta y celebrará en esta corte á los ocho dias de la subasta ante la Junta de ella que se reunirá nuevamente solo en este caso.

Los gastos que se causen en ambos remates serán de cargo y cuenta de los adjudicatarios. Madrid 5 de Junio de 1855.—José Genar.

Modelo de proposicion.

Conforme con el pliego de condiciones publicado en la Gaceta de... de Junio último, el que firma compra al Gobierno... quintales de alcohol por precio de... reales quintal... idem de plomo primera por el precio de... reales quintal... idem de plomo segunda por el precio de... reales quintal.

Fecha y firma.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

El Almirantazgo de Inglaterra ha comunicado á esta Direccion el siguiente

AVISO A LOS NAVEGANTES. Costa del Brasil.—Faro en el Morro del puerto de San Pablo.

Segun anuncio oficial del Gobierno de la provincia de Bahía, el nuevo faro, establecido en el expresado punto, alumbra desde el 3 de Mayo del presente año. El edificio, de color blanco y de 87½ pies de altura, está situado en la cumbre del Morro, ó cerro, á la entrada del puerto de San Pablo en latitud 13° 22' 00" S., y longitud 38° 41' 52" O. del Observatorio de Marina de San Fernando.

débil. La de este faro no se debe confundir con la de eclipses del de San Antonio, colocado en la barra de Bahía, que dista 30 millas al NE., y hace su revolucion cada 4', produciendo sucesivamente las apariencias de luz roja, mas débil y brillante.

Se previene á los buques que naveguen por esta parte de la costa del Brasil, que no se aproximen á ella á menos de 12 brazas de fondo, sin llevar práctico. Lo que se publica para conocimiento de los navegantes. Madrid 8 de Junio de 1855.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Veniendo el dia 1.º de Julio próximo un semestre de las Deudas consolidada y diferida al 3 por 100; y de del Tesoro procedente del material de las acciones de ferrocarriles de Madrid á Aranjuez, y de Alar á Santander, y de las de carreteras correspondientes al empréstito de tres millones de reales creadas á virtud de Real orden de 23 de Abril de 1833 para la habilitacion de la carretera de Madrid á Valencia por las Gabrillas, la Junta ha acordado que los tenedores de cupones de dichas Deudas y acciones formen facturas ó carpetas expresivas de su numeracion, clase ó importe, y las presenten desde el dia 27 del actual de diez de la mañana á dos de la tarde en los notariados en la Secretaría de la Direccion general de la Deuda, para que se consignen en ellas el en que han de efectuar su cobro.

Los poseedores de inscripciones nominativas de las referidas Deudas consolidada y diferida al 3 por 100, y los de los billetes del Tesoro procedentes del material, los presentarán en los mismos dias y horas en el departamento de Emision Teneduría del Gran Libro, acompañados de dobles facturas, en las cuales ha de expresarse tambien su numeracion y clase, y ademas el importe del capital y del semestre. De estas carpetas se les devolverá una con el recibo, la cual han de presentar en la Secretaría de la Direccion con el objeto de que se señale en ella el dia en que deban acudir á cobrar el semestre y á recoger el documento representativo del capital.

Las carpetas con que precisamente han de presentarse estos créditos, se hallarán de venta en la portería del establecimiento. Madrid 15 de Junio de 1855.—El Secretario, Angel F. de Heredia.—V.º B.º.—El Director general, Presidente de la Junta, Rubiano.

3.ª SECCION. — ANUNCIOS. GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ORENSE. Por acuerdo del Tribunal pleno de la Excmo. Audiencia territorial de Orense se publica en venta vitalicia una escritura de número para la villa de Verin, cabeza de partido y su distrito municipal, cuya subasta tendrá efecto simultáneamente en los estrados de aquel juzgado, y en la sala de despacho de este Gobierno, el dia quinto posterior á los 30 del en que se haga publicacion de este anuncio en la Gaceta, bajo las condiciones siguientes:

1.º No se admitirá postura inferior á la suma de 15,000 reales en que se halla tasada la escritura. 2.º No tendrá efecto la adjudicacion hasta que recaiga Real nombramiento. 3.º Los licitadores que á él quieran tener opcion, afianzarán todos el pago de la tercera parte del precio que hayan ofrecido, á satisfaccion del Juez ó del Gobernador, en las primeras 24 horas siguientes á la celebracion del remate.

4.º A los 30 dias de comunicado el nombramiento hará el interesado pago del precio del remate en las oficinas de la Hacienda pública. 5.º El primer rematante y los que por su falta hayan amparado el remate despues, son responsables por su orden de precio efectiva, con el valor de las fianzas y con sus propios bienes, la diferencia que en perjuicio de la Hacienda resulte entre la cantidad en que definitivamente se adjudique el oficio, á la en que se adjudicó en el primer remate, caso que este no tenga efecto.

6.º El pago del precio se verificará en dinero metálico, con exclusion de todo crédito ó papel, cualquiera que sea su naturaleza, origen ó procedencia. 7.º Será de cuenta del rematante el pago de los derechos de los expresados expedientes de subasta en el acto del remate. Orense 9 de Junio de 1855.—Jimenez Cuenca. 1819

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

D. Feliciano Polo, Gobernador de la provincia de Tarragona.

Hago saber que declarada por S. E. la Audiencia territorial de necesaria provision la escritura numeraria de Polveda, vacante por fallecimiento de D. José Roiger, se saca á subasta bajo las siguientes condiciones:

1.º La subasta será doble y simultánea, ante el señor Gobernador de esta provincia y Juzgado de primera instancia de Falset, y tendrá lugar el dia quinto posterior á los 30 en que se haya hecho la publicacion en la Gaceta de Madrid.

2.º No se admitirá postura menor á la cantidad de 6,000 rs. vn. en que ha sido tasada dicha escritura. 3.º No podrán licitar otros sujetos que los que hagan constar que reúnen las circunstancias necesarias para el buen desempeño del oficio.

4.º Los licitadores que quieran tener opcion al nombramiento, afianzarán el pago de la tercera parte del precio que ofrezcan, á satisfaccion del Tribunal ante el que se verifique la subasta, en las primeras 24 horas siguientes á su celebracion; y no cumpliendo este requisito, no tendrán derecho alguno á la adjudicacion del oficio.

5.º Así en el pago de la cantidad en que se adjudique la escritura, como en los demas trámites y requisitos, se estará á lo que previene el Real decreto de 7 de Mayo de 1832 y demas órdenes posteriores.

6.º Correrán á cargo del sujeto en favor de quien se adjudique la escritura, los gastos que se ocasionen en la formacion del expediente, derechos de los pregoneros, papel sellado &c.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los licitadores. Tarragona 12 de Junio de 1855.—Feliciano Polo. 1820

D. Feliciano Polo, Gobernador de la provincia de Tarragona.

Hago saber que declarada por S. E. la Audiencia territorial de necesaria provision la escritura de Falset, que vacante por fallecimiento de D. Pablo Amigó, se sacan á subasta bajo las siguientes condiciones:

1.º La subasta será doble y simultánea ante el Sr. Gobernador de esta provincia y Sr. Juez de primera instancia de Montblanch, y tendrá lugar el dia quinto posterior á los 30 en que se haya hecho la publicacion en la Gaceta de Madrid.

2.º No se admitirá postura menor á la cantidad de 10,000 rs. vn. en que ha sido tasada dicha escritura. 3.º No podrán licitar otros sujetos que los que hagan constar que reúnen las circunstancias necesarias para el buen desempeño del oficio.

4.º Los licitadores que quieran tener opcion al nombramiento, afianzarán el pago de la tercera parte del precio que ofrezcan, á satisfaccion del Tribunal ante el que se verifique la subasta, en las primeras 24 horas siguientes á su celebracion, y no cumpliendo este requisito no

tendrán derecho alguno á la adjudicacion del oficio.

5.º Así en el pago de la cantidad en que se adjudique la escritura, como en los demas trámites y requisitos, se estará á lo que previene el Real decreto de 7 de Mayo de 1832 y demas órdenes posteriores.

6.º Correrán á cargo del sujeto en favor de quien se adjudique la escritura los gastos que se originen en la formacion del expediente, derechos de los pregoneros, papel sellado &c. Lo que se hace público para conocimiento de los licitadores. Tarragona 12 de Junio de 1855.—Feliciano Polo. 1821

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MALAGA.

D. José Novillo, Alcalde primero constitucional interino de esta ciudad. Hago saber que habiéndose rematado los terrenos de la pescadería de esta capital por consecuencia de la Real orden fecha 15 de Marzo último, el primero en la cantidad de 55,500 rs., el segundo en la de 50,500, el tercero en la de 50,800, el cuarto en la de 56,400 y el quinto en la de 28,818; continúa abierta la licitacion para la mejora del cuarto, cuyo término finaliza con respecto á los cuatro primeros lotes el dia 10 de Julio próximo, y por lo respectivo al quinto el 20 del mismo mes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público, y por si hay persona que quiera hacer la citada mejora. Malaga 9 de Junio de 1855.—José Novillo.—Por mandado de dicho señor, Antonio Hurla y Garcia. 1818

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MADRID.

Alcalde primera constitucional de Madrid.—Habiendo sido denunciado en esta Alcaldía, por el Promotor fiscal D. Patricio Gonzalez, el periódico titulado La Regeneracion, correspondiente al dia 8 del corriente, por haber insertado un comunicado firmado por D. Francisco Ruiz Troncoso, que empieza: «ha llamado la atencion de algunas personas», y concluye: «asi se esclarecerá una cuestion que considero de la mayor importancia» se procedió á celebrar sorteo de los nueve Jueces de hecho que debian componer el jurado de acusacion, y previas las formalidades que le previene, tocó á los Sres. Don Antonio Esparza, D. Antonio de Blas, D. Manuel Isidro de Diego, D. José Darío, D. Antonio Pinto, D. Celestino Cano y Alva, D. Pablo Sabio, D. Antonio Nuñez y D. Claudio Ruiz, quienes declararon no haber lugar á la formacion de causa por cinco votos contra cuatro.

Madrid 15 de Junio de 1855.—Valentin Ferraz.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MALAGA.

El licenciado D. Atanasio Tuñon, Auditor honorario de marina y Juez de primera instancia de Santiago. A los Sres. Jueces de primera instancia, Alcaldes constitucionales y mas Autoridades y Agentes de proteccion y seguridad pública. Sirvase saber que en causa que me hallo instruyendo contra Francisco Piñero, vecino de esta ciudad sobre hurto de efectos á Doña Carmen Gándara, he acordado exhortar á dichos señores, como lo verifiqué, á fin de que se sirvan disponer se proceda al arresto del Francisco Piñero, para lo cual se expresa á continuacion sus señales; y en su caso remitirlo á este Juzgado, pues al tanto me ofrezco en casos iguales.

Dado en la ciudad de Santiago á 9 de Junio de 1855.—Atanasio Tuñon.—Por mandado de S. S., Vicente Quiroga. Señas. Francisco Piñero, de 30 años de edad, de cinco pies de estatura, color triguero, ojos, pelo y barba negra, vestido de gorra de tela blanca, chaqueta de paño azul, chaleco de paño negro y pantalon de paño fondo blanco. 1789

2.ª SECCION. — PROVIDENCIAS JUDICIALES.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MADRID.

Alcalde primera constitucional de Madrid.—Habiendo sido denunciado en esta Alcaldía, por el Promotor fiscal D. Patricio Gonzalez, el periódico titulado La Regeneracion, correspondiente al dia 8 del corriente, por haber insertado un comunicado firmado por D. Francisco Ruiz Troncoso, que empieza: «ha llamado la atencion de algunas personas», y concluye: «asi se esclarecerá una cuestion que considero de la mayor importancia» se procedió á celebrar sorteo de los nueve Jueces de hecho que debian componer el jurado de acusacion, y previas las formalidades que le previene, tocó á los Sres. Don Antonio Esparza, D. Antonio de Blas, D. Manuel Isidro de Diego, D. José Darío, D. Antonio Pinto, D. Celestino Cano y Alva, D. Pablo Sabio, D. Antonio Nuñez y D. Claudio Ruiz, quienes declararon no haber lugar á la formacion de causa por cinco votos contra cuatro.

Madrid 15 de Junio de 1855.—Valentin Ferraz.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MALAGA.

El licenciado D. Atanasio Tuñon, Auditor honorario de marina y Juez de primera instancia de Santiago. A los Sres. Jueces de primera instancia, Alcaldes constitucionales y mas Autoridades y Agentes de proteccion y seguridad pública. Sirvase saber que en causa que me hallo instruyendo contra Francisco Piñero, vecino de esta ciudad sobre hurto de efectos á Doña Carmen Gándara, he acordado exhortar á dichos señores, como lo verifiqué, á fin de que se sirvan disponer se proceda al arresto del Francisco Piñero, para lo cual se expresa á continuacion sus señales; y en su caso remitirlo á este Juzgado, pues al tanto me ofrezco en casos iguales.

Dado en la ciudad de Santiago á 9 de Junio de 1855.—Atanasio Tuñon.—Por mandado de S. S., Vicente Quiroga. Señas. Francisco Piñero, de 30 años de edad, de cinco pies de estatura, color triguero, ojos, pelo y barba negra, vestido de gorra de tela blanca, chaqueta de paño azul, chaleco de paño negro y pantalon de paño fondo blanco. 1789

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MADRID.

Alcalde primera constitucional de Madrid.—Habiendo sido denunciado en esta Alcaldía, por el Promotor fiscal D. Patricio Gonzalez, el periódico titulado La Regeneracion, correspondiente al dia 8 del corriente, por haber insertado un comunicado firmado por D. Francisco Ruiz Troncoso, que empieza: «ha llamado la atencion de algunas personas», y concluye: «asi se esclarecerá una cuestion que considero de la mayor importancia» se procedió á celebrar sorteo de los nueve Jueces de hecho que debian componer el jurado de acusacion, y previas las formalidades que le previene, tocó á los Sres. Don Antonio Esparza, D. Antonio de Blas, D. Manuel Isidro de Diego, D. José Darío, D. Antonio Pinto, D. Celestino Cano y Alva, D. Pablo Sabio, D. Antonio Nuñez y D. Claudio Ruiz, quienes declararon no haber lugar á la formacion de causa por cinco votos contra cuatro.

Madrid 15 de Junio de 1855.—Valentin Ferraz.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MALAGA.

El licenciado D. Atanasio Tuñon, Auditor honorario de marina y Juez de primera instancia de Santiago. A los Sres. Jueces de primera instancia, Alcaldes constitucionales y mas Autoridades y Agentes de proteccion y seguridad pública. Sirvase saber que en causa que me hal



El Sr. SERRANO y DOMINGUEZ: Yo no recuerdo el hecho que cita el Sr. Mendicini; pero S. S. es Diputado y caballero y será cierto lo que ha dicho. Lo que si tengo presente es la promesa que hice de influir en el ánimo del Sr. Ministro para que le dieran ese ascenso; deher que yo me había impuesto como única responsabilidad de la privación de ciertos empleos y honores a quien yo me había comprometido a hacer. Habiéndose formado el expediente que dice el Sr. Mendicini un Gobierno más liberal que empezó a reconocer esos grados y empleos a los que estaban en ese caso, les abrió las puertas de mi casa para acompañarlos al Ministerio a fin de que les dieran lo que les correspondía. Señores, no sé si estas cuestiones deben tratarse aquí. El Congreso habrá notado que cuando se habla de ciertas épocas me voy de este sitio; no me voy porque tenga que cubrirse mi frente de rubor; no voy porque no quiero levantar tormentas, porque no quiero satisfacer el amor propio más o menos ofendido; me voy porque mi deber es hacer el bien del país, y no traer a este sitio cuestiones personales, cuestiones que se traen por personas que no saben lo que se debe a este augusto recinto, ni comprenden el carácter que tenemos de salvar la patria, y de estar aquí para la patria y solo para la patria.

En cuanto a traer cuestiones personales a este sitio, solo diré que por mi parte no he hecho más que defenderme. En cuanto a lo demás fui a ver al Sr. Ministro de la Guerra, y habiendo podido encontrarle, encargué al Sr. Subsecretario que le dijera que no aceptaba el mando. Cuando llegué a Sevilla eran las siete de la mañana, y allí a las ocho para salir en el vapor, a mis manos me ha llegado el nombramiento de Comandante general y Gobernador; si hay falta estará en el Capitán general que no comunicó las órdenes que se le habían pasado por el Ministerio de la Guerra.

Terminado este asunto, dijo el Sr. GALLEGO: Por el Diario de Avisos de Madrid se llama al Excmo. Sr. D. Manuel Lopez Sancha a pasar que se presente en el término de 10 días a responder a los cargos que contra él resultan en la causa que se ha formado por la distracción de cuarenta y tantos mil duros del fondo de exámenes destinados al fondo de Cruzada. Desearía que el Sr. Ministro de Hacienda se sirviera manifestar en su día las disposiciones que ha manifestado en ese asunto, y si se halla dispuesto a que en lo sucesivo entren esos fondos en las arcas públicas, sin que por eso se distraigan de su legítima aplicación.

El Sr. ALOSO MARTINEZ, Ministro de Fomento: El señor Ministro de Hacienda verá en el Diario de las Sesiones lo que S. S. ha indicado, y contestará en su día.

El Sr. LABRADOR: Señores, todos saben las concesiones que últimamente se han hecho a la empresa del camino de hierro de Madrid a Aranjuez; y yo espero que el señor Ministro de Fomento adoptará las disposiciones convenientes para que en esa línea se haga como debió a haberse hecho en otras que se tardan tres ó cuatro horas en recorrerlas.

Mañana dice hasta los Señores Ministros han sufrido deficiencias de dos, tres y cuatro horas. Cuando esto sucede en un país que tantos sacrificios ha hecho por tener líneas férreas, es menester adoptar severas disposiciones, como lo aconsejan los buenos principios de administración. El Sr. GALLEGO cree que solo debe emplearse una hora, ó a lo más cinco cuartos, en los viajes directos; y puesto que las empresas tienen la obligación de ser puntuales, y hacer el servicio con religiosidad, y puesto también que el precio de esa vía es acaso el mayor que se paga en todas las de Europa, para no ser defraudados así los intereses públicos, preciso es levantar la voz, a fin de que se corrijan tales abusos.

En 1853 por una deficiencia de media hora en un tren que iban los Sres. Ministros, siendo presidente del Consejo el Sr. Bravo Murillo, y Ministro de Fomento el Sr. Raynoso, se dió en 2 de Junio una Real orden severísima que yo aplaudo, porque aplaudo todos los casos de energía y de buena administración, aunque sean de mis adversarios.

Pregunto, pues, al Sr. Ministro de Fomento si tiene noticia de los hechos que denuncio; y si la tiene, le ruego manifieste qué medidas ha adoptado ó piensa adoptar para su remedio, teniendo como tiene a su cargo la inspección de las líneas férreas.

Si del trayecto de Madrid a Aranjuez extendo mis consideraciones al resto de la línea en explotación hasta Albacete, puedo decir a S. S. que el servicio es sumamente pesado: testigo el tren que debía salir a la una, y a la una y minutos estaba todavía en la estación. Yo creo que por nada debe postergarse el servicio público; que este debe ser preferente, y que de los toda costa evitarse la repetición de estos hechos, para lo contrario será escandaloso el que cuando en tiempo de Carlos III se iba a Aranjuez en siete cuartos de hora con medios ordinarios, se vayan hoy con ferrocarril en dos y tres horas. Por esto llamo la atención del Sr. Ministro de Fomento, a fin de que adopte las más energías disposiciones para remediar el mal, como lo espero del celo y actividad de S. S. El Sr. ALOSO MARTINEZ, Ministro de Fomento: Las quejas del Sr. Labrador son justísimas; pero creo que podrá satisfacer a S. S.

Este asunto ha llamado preferentemente la atención de la Dirección de Obras Públicas; ha producido serias quejas de parte del Gobernador civil de la provincia, y me ha ocupado a mí desde que tengo la honra de estar al frente del ramo: así es que puedo decir a satisfacción de S. S. que en esta misma línea una inspección que pedí, tranquilizadora, y más todavía si se enlaza con otras disposiciones legislativas de que muy pronto dará cuenta a las Cortes. La Dirección de Obras Públicas mandó al Ingeniero Inspector que hiciese un escrupuloso reconocimiento, y lo practicó presentando el correspondiente informe, manifestando las causas del retraso de los trenes y los defectos que se notaban en el camino, proponiendo las obras que debían hacerse. Se puso en ejecución el nombramiento del Sr. Salamanca, el cual contestó como era de esperar de su buena educación, reconociendo la exactitud de lo que en el se decía, y conviniendo en ejecutar las obras, añadiendo que no podría menos de mejorarse el servicio, pues además de cuatro máquinas nuevas que había recibido, había mandado construir otras en Inglaterra, las cuales vendrían pronto.

Examinado el expediente se ha mandado que se construyeran las obras propuestas por el Ingeniero, que si esas obras se disminuyeron los trenes diarios para regularizar el servicio, hasta tanto que llegasen las máquinas encargadas a Inglaterra; y que se dio conocimiento al Gobernador civil, según está prevenido, de cuantas faltas se noten, siendo como es el Gobernador el encargado de la policía de los caminos, con arreglo a la legislación vigente. Por lo demás, yo ofrezco a las Cortes leer el camino aquí un proyecto de ley relativo a la policía de los caminos de hierro: proyecto que está formulado ya, y al cual falta solamente dar la última mano.

Los Sres. Labrador y Ministro de Fomento rectificaron ligeramente. El Sr. UGARTE: Las faltas que se notan en el servicio de ese ferrocarril proceden únicamente de que las máquinas que vienen hoy, ni son en bastante número, ni tienen la fuerza suficiente, no habiéndose atrevido el Comandante a adoptar medida alguna respecto a eso, hasta ver si las Cortes confirmaban o no la concesión. Desde que esta se ha aprobado, se han traído ya diez máquinas, y se ha encargado la construcción de las demás que se necesitan. Por lo demás debo manifestar al Sr. Labrador, que el Interventor económico no tiene nada que ver con la exactitud del servicio, y que eso un asunto que se prolonga un 12 por 100 del camino, sino que, aun en el caso de que sea exacto lo que S. S. dice, sea necesario, para que se modifiquen las tarifas, el medio que S. S. propone, puesto que se puede hacer de muy distinta manera, sin que se grave al Tesoro.

Después de una rectificación del Sr. Labrador, se acordó pasar a otro asunto. El Sr. BATES: Sabido es que la instrucción pública es la primera base de la prosperidad de un pueblo; pero desgraciadamente en España nos encontramos bastante atrasados en este punto, sin que todos los esfuerzos de los Gobiernos que ha habido desde el año 34 acá hayan bastado para obtener los resultados que fueran de desear, por no haberse hecho más que innovaciones parciales. Algunos Sres. Diputados, llevados de su buen celo, hicieron días pasados una proposición a las Cortes sobre este punto, la cual pasó a una comisión. La pregunta que hizo el Sr. Ministro de Gracia y Justicia es relativa a saber si está dispuesto a presentar a las Cortes el plan de estudios, que en mi concepto está ya concluido.

El Sr. FUENTE ANDRÉS, Ministro de Gracia y Justicia: Los trabajos relativos a la ley general de instrucción pública están muy adelantados. En tal estado piensa el Gobierno oír al Consejo de Instrucción Pública relativamente a los trabajos, y presentarlos inmediatamente a las Cortes. El Sr. MOYANO: Con motivo de la discusión a que ha dado lugar la petición de los párrocos de Alaga, ha quedado demostrado: 1.ª La justicia que asiste al Clero cuando reclama que se le pague el diezmo de los frutos de todas las demás clases que dependen del Tesoro. Y 2.ª Que si no se sienta entre nosotros ningún sacerdote, no por eso encuentra esa respetable clase menos defensores de sus intereses entre los Sres. Diputados. Descaudo yo que esta discusión tenga un resultado favorable a la clase que me ocupa, deseo saber si el Sr. Ministro de Gracia y Justicia está dispuesto a gestionar cerca del de Hacienda para que

al Clero se le pague en la misma proporción que a los demás funcionarios públicos.

El Sr. FUENTE ANDRÉS, Ministro de Gracia y Justicia: Como se estaba discutiendo aquí la petición a que se ha referido S. S., me hallaba justamente firmando una orden, a fin de remediar el mal de que S. S. se lamenta; y se remedia, señores, a pesar de los apuros del Erario.

El Sr. ARIAS: Cuando se discutió la petición a que acaba de referirse el Sr. Moyano, yo no sé si me acordaba de decir que hacia lo ménos 15 días que venía preparado a hacer una pregunta al Sr. Ministro de Hacienda, la cual no había llegado el caso de realizar, porque no se había presentado ocasión oportuna de hallar en el caso de contestar al Sr. Ministro de Hacienda.

Mucho me complace en haber oído lo que acaba de oír el Congreso el Sr. Ministro de Gracia y Justicia; pero las Cortes comprenderán que yo puedo aquietarme con esa contestación, aunque a primera vista sea satisfactoria, porque el Clero de mi provincia se halla en una situación excepcional. Deseo pues saber si S. S. se halla en disposición de reclamar del de Hacienda, y el de Hacienda en su caso, de acordar que se adopten las medidas convenientes para que al Clero de España se le atiendan al mismo tiempo que a las demás clases que sirven al Estado, como en mi concepto lo exigen la equidad y la justicia.

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia contestó al señor Arias lo mismo que había dicho al Sr. Moyano, y se pasó a otro asunto.

El Sr. Vicepresidente PORTILLA: El Sr. Bates tiene la palabra para anunciar una interposición.

El Sr. BATES: Hace cosa de tres meses tuve el honor de presentar un proyecto de ley, reduciendo el número de fiestas mayores que impiden a la clase trabajadora de España que entren en su bolsillo más de 700 millones de reales al año.

Suspendí dicho proyecto por haberme dicho el Sr. Larrauri, Ministro entonces de Estado, que había negociaciones pendientes con Roma, por lo cual debía esperarse un pronto resultado. Ha pasado el tiempo con exceso, y esa resolución no llega, ni probablemente llegará, porque la corte de Roma se demora siempre que se trata de algo que para ella forma un interés inagotable. Desearía que el Sr. Ministro de Estado tiene alguna noticia favorable relativamente a este asunto, para en otro caso presentar de nuevo ese mismo proyecto a las Cortes.

El Sr. ZAVALLA, Ministro de Estado: Lo que el Sr. Bates desea, lo que deseamos todos, porque el resultado es que en una nación pobre como esta, tantos días dedicados a la holganza rellenan en perjuicio público y privación de sueldo el interés inagotable de la Santidad. Yo creo que el Pontífice está dispuesto a conceder a los españoles todo aquello que sea compatible con los principios e intereses que representa. Se ha recomendado al Sr. Pacheco la brevedad de este asunto, y el Gobierno espera recibir lo antes posible una solución favorable. Es cuanto puedo decir al Sr. Bates.

El Sr. BATES: Conviene citar aquí lo que el Sr. Ministro de Estado, refiriéndose a la brevedad de la corte de Roma hacia nosotros. Hace siglos se sabe que Roma no es favorable nunca a nuestros intereses.

El Sr. Vicepresidente PORTILLA: El Sr. Lorens tiene la palabra para anunciar una interposición al Sr. Ministro de Hacienda.

El Sr. LORENS: Después de lo que hoy se ha manifestado aquí sobre las peticiones de los números 565, 569 y 571, mi interposición se refiere a la indemnización de los perjuicios sufridos durante la guerra civil, no solo en el relativo a esas peticiones, sino en el que concierne a todos los expedientes de la misma clase.

El Sr. Vicepresidente PORTILLA: Sirvase V. S. poner por escrito la interposición para comunicarla al Sr. Ministro de Hacienda.

El Sr. FUENTE ANDRÉS, Ministro de Gracia y Justicia: La queja de los vecinos de Ytrécha se refiere a que por la Dirección de la Deuda se les exige, para la indemnización de los daños causados durante la guerra civil, que presenten nuevos documentos para justificar los presentados, documentos que dicen les es imposible presentar. Tengo noticia exacta de que en efecto se instruyó en la Junta directiva de la Deuda un expediente sobre eso.

Dicho expediente pasó al Ministerio de Hacienda, quien lo remitió al Tribunal Contencioso-administrativo, el cual por su parte ha dado un extenso dictamen sobre la materia, con el que se habrá conformado el Ministerio de Hacienda, y con el cual deberán quietarse los interesados, porque no se exigirán otros documentos que los que se exigían por la antigua comisión central de indemnizaciones, dándose a aquella el derecho de pedir documentos en ciertos casos.

El Sr. LORENS: Me doy por satisfecho.

Levóse la siguiente proposición del Sr. Rubio Caparrós y otros:

«Pedimos a las Cortes se sirvan acordar que se remita a las mismas, para que quede sobre la mesa, el expediente formado sobre el pago de la contribución de frutos civiles correspondiente a los años desde 1840 al 44, que debió hacer el Duque de Ciudad-Rodrigo, a virtud de la sentencia de revista pronunciada por la Audiencia territorial de Granada en 20 de Noviembre de 1843, cuyo expediente con todos sus datos y comprobantes pueda ser examinado por los Sres. Diputados.»

En su oportuno día.

El Sr. RUBIO CAPARRÓS: En 23 de Junio de 1843, descaudo las Cortes extraordinarias recompensar los servicios del Duque de Ciudad-Rodrigo, le concedieron el soto de Roma con las dehesas de Chanchina para que las disfrutase con arreglo a la Constitución y a las leyes. Tomó el Duque posesión de estas fincas, y desde el mismo instante hizo varias reclamaciones, alegando que estaban exceptuadas del pago de contribuciones. En 22 de Mayo de 1849 solicitó la excepción del pago de frutos civiles, y por Real orden, fecha 5 de Octubre del mismo año, se declaró, no solo que debía pagar la contribución, sino también los atrasos, obligándole a satisfacer 69,974 rs. 16 maravedís. Restablecida esta contribución después del año 1823, volvió el Duque a reclamar, y por Reales órdenes de 4 de Julio de 1825, de 28 de Diciembre de 1826 y otras posteriores, se declaró estar en su fuerza y vigor la de 3 de Octubre de 1819.

En el año de 1846, D. Joaquín Oloris, comisionado por la Intendencia de Granada, denunció la ocultación que el Duque hacía respecto a los frutos civiles de los años 1840 a 1844. La denuncia se interpuso ante los Tribunales, y sustanciándose el pleito con audiencia del Duque, recayó en 20 de Noviembre de 1848 una sentencia por la cual continuaba la de la Intendencia, condenando al mismo al pago de 28,995 rs. 23 mrs., e imponiéndole las costas y la multa del quintuplo.

Continúa el orador manifestando los trámites que ha venido siguiendo este expediente, merced a las diferentes reclamaciones del Duque de Ciudad-Rodrigo, y luego prosigue así:

Por Real orden de 19 de Enero de 1852 se mandó que el Duque no pagase sino los 28,995 rs. 23 mrs., y eso en pago de la deuda del personal de Hacienda, y resultando que los impuestos del Ministerio de Hacienda, y resultando que el Estado ha sufrido un perjuicio de 295,841 rs. 23 maravedís.

Hace poco se nos quejaban los Sres. Ministros de no poder atender a todas las obligaciones, porque las contribuciones no rinden bastante. Efectos son estos de los desfalcos cometidos por administraciones anteriores. No es escandaloso que contra el dictamen de todos los Sres. Diputados se haya condenado al Duque de Ciudad-Rodrigo en 9 de Enero de 1852 una cantidad que el Sr. Ministro de Hacienda no podía condonar? Pues bien: los Sres. Diputados se convencerán de que habiéndose infringido escandalosamente la ley, siendo un acto de inmoralidad, y habiéndose levantado la bandera de la revolución de Julio contra semejantes excesos, ese expediente debe venir a las Cortes para que se nombre una comisión que lo examine, y vea los escándalos que hay en él, existiendo en su caso la responsabilidad a quien corresponde.

El Sr. FUENTE ANDRÉS, Ministro de Gracia y Justicia: Tratándose de un acto de moralidad, y rozándose esta cuestión con un indulto y con una indemnización respecto a deudas atrasadas del Tesoro, el Gobierno que no tiene otra mira que la de los intereses públicos, no tiene inconveniente en que se admita la proposición, sin que por eso se crea que prejuzga cuestión alguna que perjudique a Ministros que lo han sido.

Tomada en consideración la proposición, fue en segunda aprobada sin debate, habiéndose antes decidido que no pasara a las sesiones. Levóse otra proposición del Sr. Rubio Caparrós y otros: decía así:

«Pedimos a las Cortes se sirvan acordar se pase oficio al Gobierno, reclamando el expediente íntegro, con todos los antecedentes que existen en los Ministerios de Estado y de Hacienda, sobre liquidación y pago en papel y metálico de los créditos que se adeudaban a la Obra Pía de Jerusalén; y que pase todo a una comisión de las Cortes para su examen.»

Aprobada esta proposición brevemente por el señor Rubio Caparrós, manifestó el Sr. Ministro de Estado que no tenía inconveniente el Gobierno en remitir los documentos que se piden; y acto continuo fue la proposición tomada en consideración.

El Sr. RIVERO CIDRAQUE: Conforme con la proposición, debo decir a las Cortes que hoy tal vez no sea posible que vengan esos antecedentes al Congreso, porque están pendientes de una causa criminal que continúa unido de los Juzgados de primera instancia contra un agente llamado Gordon, que era la persona a quien el Comisario tenía encargado este negocio. Lo hago presente para

que en vista de este dato acuerden las Cortes lo que creen conveniente.

El Sr. RUBIO CAPARRÓS: Los documentos que se reclaman nada tienen que ver con el proceso que se instruye. Lo que se pide es los expedientes que existen en los Ministerios de Estado y Hacienda, relativos a la liquidación de esos créditos.

El Sr. RIVERO CIDRAQUE: Si la proposición se dirige únicamente a eso, no tengo inconveniente en que se pidan los antecedentes, si bien existieran algunos en el juzgado, por creerlos estos necesarios en la causa. Aunque los créditos de la Obra Pía de Jerusalén, convertidos en títulos de la Deuda pública, ascendían a gran cantidad, el desfalco no es sino de treinta y tantos millones de Deuda amortizable de primera y segunda clase, los cuales fueron los últimos que recibió el agente para llevarlos a la Caja, con pretexto de que no es de este lugar decir, y sobre lo cual entiendo el Juzgado.

El Sr. BATES: Debo declarar que los gastos ocasionados por el viaje de los Sres. Obispos a Roma (gastos de que me ocupé en cierta ocasión) salieron de la Caja de la Obra Pía.

Sin más debate fue aprobada la proposición.

Levóse a continuación esta otra del Sr. Oliver y otros Diputados:

Habiendo aprobado las Cortes un proyecto de ley por el cual se suprimió el impuesto de 8 rs. vn. que se exigía a los súbditos portugueses que entraban en España por las provincias fronterizas; pedimos a las Cortes se sirvan resolver que el Gobierno entable la oportuna negociación con el Sr. M. Fidelisimo, a fin de que sean abolidos en Portugal los gravámenes de igual o semejante naturaleza que pesan sobre los españoles residentes en aquel país.

En su oportuno día. El Sr. OLIVER: Las Cortes se sirvieran aprobar hace poco días un proyecto de ley que tenía por objeto suprimir un impuesto de 8 rs. vn. que se exigía a los súbditos portugueses que entraban en España por las provincias fronterizas. Esta resolución de las Cortes fue muy acertada, como no puede menos de serlo todo aquello que tienda a facilitar nuestras relaciones, y a hacer más frecuente la comunicación con el vecino reino de Portugal en el interés de ambos pueblos, pueblos que la naturaleza quiere unir; pero que antiguas animosidades tratan separados hace ya mucho tiempo, como si se levantase entre ellos una muralla, ó mediase una distancia de mil leguas.

Los que hemos tenido el honor de firmar esta proposición creemos que sería conveniente que el Sr. Ministro de Estado, en unión de tener los Sres. Ministros de Estado, entablando la correspondiente negociación con el Gobierno portugués, a fin de que desaparezcan esos trabas.

El Sr. ZAVALLA, Ministro de Estado: El Gobierno se encuentra de entablar una negociación que conducirá a la justa nivelación entre españoles y portugueses, como desearíamos los señores firmantes de la proposición, y por lo mismo le rogamos que se sirva acordar lo que se le pida.

El Sr. OLIVER: Por mi parte queda retirada, dando las gracias al Sr. Ministro de Estado.

El Sr. LOPEZ INFANTES: Dienen los periódicos que han sido condenados a la pena capital tres militares y un paisano. Sin entrar yo, porque no debo, en el examen de la causa, debo llamar la atención del Gobierno acerca del páisano condenado a la pena de muerte por un delito inmerecido políticamente, que es un paisano, y que se le condena por un delito contrario a la base constitucional ya aprobada.

El Sr. O'DONNELL, Ministro de la Guerra: El Sr. Lopez Infantes está prejuzgando una cuestión pendiente en los Tribunales. Esos individuos han sido condenados por el delito de sedición, no por el delito político; pero yo no debo entrar en una cuestión judicial: la sentencia es de un Consejo de Guerra ordinario: la causa ha pasado al Auditor, y tiene que ir al Tribunal Supremo de Guerra y Marina por la ordenanza de tener los Sres. Ministros el grado de oficial. Así pues, basta que el Tribunal Supremo pronuncie su fallo, el Gobierno no puede decir una palabra. Después solo le toca aconsejar a S. S. para que se cumpla la justicia, ó para que haga uso, en caso dado, de la prerrogativa real. Conste que estas son las únicas atribuciones del Gobierno, y que toda otra sería ilegal y arbitraria.

El Sr. Vicepresidente PORTILLA: Después de la manifestación hecha por el Sr. Ministro de la Guerra, queda terminada esta incidente y continúa en orden del día. Levóse el dictamen relativo al proyecto de ley para que se conceda una pensión a la viuda del Brigadier Hore, el cual contenía el siguiente artículo único: «Se concede, sin perjuicio de sus respectivas pensiones, a Doña Leonor Martínez de Guebara, viuda del Brigadier D. Juan de Hore, a su hija Doña Leonor de Bay, y a su madre Doña Serafina Enderiz, una pensión anual de 4,000 rs. a cada una, con sujeción a las disposiciones vigentes en la materia.»

El Sr. BAYARRI: Señores, en esta pensión que ahora se discute y todos los días estamos tratando de pensiones ocurre una cosa muy particular, y es que en vez de una pensión a la madre, se da a la madre, a la viuda, y a la hija del General Hore. De un dictamen como este no hay precedente alguno, y yo extraño tanto más que la comisión lo haya presentado, cuanto que la madre del General Hore no está desvalida, sino que como viuda de Mariscal de campo muerto en acción de guerra, cobra una pensión de 43,000 rs. y la cobra por las cajas de la Habana.

Pregunto pues a la comisión que reformo su dictamen en el sentido de dar la pensión a la viuda, y especialmente a la hija del Brigadier Hore que es la que más ha perdido con exclusión de la que se concede a su madre.

El Sr. O'DONNELL, Ministro de la Guerra: Entiendo, señores, que cuando la patria toma bajo su protección a una familia que ha perdido su padre, bajo su protección en el grado de honorarios, y que quiere regresar a aquella persona, mirada así la cuestión, debo declarar que la madre del desgraciado Hore no tiene más auxilio que el que su hijo le daba. Por tanto ruego a las Cortes que aprueben el dictamen tal como lo he presentado la comisión.

El Sr. BAYARRI: D. Pedro: El Sr. Ministro de la Guerra concierne que no queda reducida a la indigencia una persona que como la madre del General Hore cobra 43,000 rs. de pensión.

El Sr. O'DONNELL, Ministro de la Guerra: Por ese principio tampoco debíamos conceder pensión a una persona que ya la cobra como viuda del Mariscal de campo. Insisto, señores, en que si las Cortes desean recompensar los servicios del desgraciado Hore, derramen sus beneficios sobre los mismos a quienes, los mismos dispusieron si hubiese un caso como este su madre.

El Sr. BAYARRI: Repito que la madre cobra una pensión de 13,000 rs., y la cobra por las Cajas de la Habana. El Sr. LEON y MEDINA: La comisión ha estudiado este dictamen; y si, como dice el Sr. Bayarri, no hay ejemplo de otro parecido, es porque el caso tiene también circunstancias que lo distinguen. Se trata de la madre del Brigadier Hore; todos saben la parte que me cupo en los últimos acontecimientos, y por consiguiente que tuve que mantener una relación muy íntima con esa señora. Inútil es que yo molestase la atención de las Cortes refiriendo todo lo que ocurrió en aquella época; baste decir que esa señora contribuyó con su constancia y energía a que se realizara el suceso que nos tiene aquí reunidos.

Dice el Sr. Bayarri que no hay ejemplo de un dictamen como el que se discute. Las pensiones que dan las Cortes no tienen nada que ver con las viudedades; son puramente de gracia, y como tales pueden concederlas a quien tengan por conveniente.

El Sr. LOPEZ GRADO: La proposición votada fue para dar una pensión a la viuda del General Hore; pero en ella no se hacía mención de la madre ni de la hija; iba exclusivamente dirigida a reconocer los servicios de aquel desgraciado militar, y ¿qué persona podía representar mejor que su viuda ó hija? Lo que se hace con su madre contrasta altamente con lo que se hace con su hija, porque esta queda sin pensión, sin porvenir, cuando sería el objeto más predilecto de su padre.

Yo no apruebo que se den 20,000 rs. de pensión, por lo que la madre del Brigadier Hore, que nos ocupa, y que es tan digna de ser considerada, pero si apruebo que se diesen 12,000 siendo partícipe la hija por mitad.

El Sr. RAMIREZ ARCAS: No venía preparado para entrar en este debate, y solo el oír al Sr. Bayarri combatir el dictamen, me ha hecho pedir la palabra en pro. El Brigadier Hore confaba 34 años, con una salud robusta, cuando se murió en la batalla de Guebara. Que se le conceda una pensión a su madre y a su hija, ¿qué esperanzas para esa hija y esa viuda infortunadas? ¿Y quedan recompensadas esas esperanzas con una triste pensión de 8,000 rs.? ¿Hasta donde no hubiera podido llegar en su carrera aquel Brigadier víctima de su liberal arroyo? La misma persona que tal vez tuvo la culpa de que muriese el desgraciado Hore se ha visto elevada a otra clase, en la que hoy se halla el Brigadier, que nos ocupa; y legará a sus hijos también mejor porvenir que el del que ha muerto defendiendo una justa causa.

Yo estoy conforme, no solo en que se den esos 4,000 reales de pensión, sino en conceder la de los 20,000, dando 8,000 a la madre y 12,000 a la viuda, sin necesidad de asignar nada a la hija de esta, puesto que todo lo de una parte corresponde a la otra.

Yo que el Congreso se halla dispuesto a conceder la pensión de que se trata, y me parece por tanto inútil molestar su atención por más tiempo. El Sr. BAYARRI (D. Pedro): Yo no he dicho que tu-

viere bastante la viuda del desgraciado Brigadier Hore con 8,000 rs.: a lo que me he opuesto es a que se dé pensión a la madre, no a la hija y a la esposa.

Señores, no es exacto que aquí nos levantemos a impugnar cuando se proponen pensiones para familias de militares. Lo que si creemos es que tan dignos de premio son los empleados civiles que mueren en el desempeño de sus funciones, por ejemplo el Gobernador civil de Alicante a quien se ha citado, como los militares que mueren en el campo de batalla.

El Sr. RAMIREZ ARCAS: Yo no he dicho que no se debía premiar a la viuda del Brigadier Hore, sino a la madre, no a la hija y a la esposa. Señores, no es exacto que aquí nos levantemos a impugnar cuando se proponen pensiones para familias de militares. Lo que si creemos es que tan dignos de premio son los empleados civiles que mueren en el desempeño de sus funciones, por ejemplo el Gobernador civil de Alicante a quien se ha citado, como los militares que mueren en el campo de batalla.

El Sr. RUIZ ROS: Parecerá extraño que habiendo estado al lado del valiente Brigadier Hore en la célebre jornada de 20 de Febrero en Zaragoza, tome la palabra en contra; pero no se crea que voy a impugnar el dictamen de la comisión. Mis razones para no exponer mi palabra que no, sino por lo que me interesa, siendo así que debería morir cubrir otros flores y coronas las tumbas de las víctimas de la libertad. ¿No hemos visto en la historia que lo que lo que más se condena en los pueblos es la ingratitud? Hace días que parece haber una reacción en la magnanimidad de las Cortes, y en cuanto se propone un premio por una acción heroica se dice que no puede concederse porque el pueblo paga mucho. No busques ahí las economías; buscadlas en las reformas. Combato pues el dictamen, porque repartase como se quiera, la pensión es pequeña. Señores, hay cierta prevención acerca de los sucesos de Zaragoza, y aprovecho esta ocasión para dejar en su lugar a los hombres que en ellos tomaron parte. Se dice que si hubieran triunfado, todo se hubiera reducido a un castigo al Ministerio de Fomento, lo que yo no creo, ni mil veces no. El que conozca la provincia y el pueblo de Zaragoza, sabe que allí no es posible un movimiento reaccionario. Cuando el Brigadier Hore se decidió a dar el grito de libertad, estaba en relación con varios militares que no tienen nada de reaccionarios, con Generales que han demostrado después cual era su bandera, con el Brigadier Ruiz, bien conocido por sus ideas liberales, con el Teniente Coronel Bueco, el cual había de mandar los tercios aragoneses. Cuando se lanzó a la revolución contaba con los regimientos de Borbon y caballería de Montesa, excepto el Comandante Vazolo, con la caballería de Bailen que formó a nuestro lado el 20 de Febrero con 400 paisanos armados, y con los simpatizantes del pueblo aragonés.

En esta época le dije: «Sr. Brigadier, V. vencerá en las calles de Zaragoza, pero yo tendré V. que sucumbir a la fuerza de la libertad que alcanzamos si se trata únicamente de cambiar un Ministerio.» «No, me dijo: nada me arredra, y al sacar la espada en defensa de la libertad, sabré llevar hasta su término la revolución que promueva.» Le di entonces la carta en que el Teniente Coronel Bueco me decía que podía contarse con él. Bueco no llegó a Zaragoza el día del movimiento, porque no se le exigió, no siendo su misión otra que la de dirigir los tercios aragoneses. Llegó sin embargo a una jornada de Zaragoza, cuando ya habíamos sucumbido, pero con gloria; y habiendo el Brigadier Hore muerto a las cinco de la tarde, defendimos nuestras posiciones con un puñado de hombres hasta las doce de la noche, en que nos retiramos convencidos de que eran falsas las promesas de pasarse nos que hacían algunos Jefes.

Me parece que con estos antecedentes se convencería el Congreso de que la revolución de Zaragoza, en caso de vencer, no hubiera pasado donde se decía; porque el Brigadier Hore comprendió bien que un movimiento solo para un cambio de siete Ministros no podía tener séquito en un pueblo tan liberal por excelencia como el español.

Se ha dicho aquí repetidas veces que son muchas las pensiones que se solicitan. Señores: a medio millón no he calculado cuando no fuéramos respecto de negociaciones por muchos millones que pesen acaso llevar una deuda desastrosa hasta las generaciones futuras.

Preciso es que tengamos entendido que llevamos 44 años de calamidades y desastres para los defensores de la libertad, y que estamos llamados a reanudar en la posibilidad. Tengamos, pues, en cuenta tan reconcomendables servicios que los Cortes deservían el dictamen, y a la comisión que le redacta de nuevo, aumentando la pensión que en el mismo se concede, distribuyéndola como crea conveniente.

El Sr. ROS DE OLANO: Esta cuestión se resuelve por el sentimiento más bien que por la inteligencia. Ha dicho el Sr. Bayarri, al trazar la historia de anteriores abusos, parte de un error. La comisión no pide tres pensiones, sino el repartimiento de una pensión en tres.

Ha dicho el Sr. Lopez Grado, y lo extraño mucho en S. S., que lo que simboliza más el interés doméstico y social es la esposa. Esta frase no comprendo como pudo explicarse ni por el sentimiento, ni por el pensamiento, ni por la legislación: quien lo simboliza más es la madre, y la madre es la que más interesa al Sr. Ministro de Fomento. Esta anciana señora nos pide la tercera parte de lo que la nación da por los méritos y servicios de su hijo. ¿Cómo hemos de negarlo?

Yo creo que no podemos desatender a la madre por atender a la madre y a la esposa, mucho más cuando según yo juzgo, después de muerta la madre pasará esa pensión a su hija, y será sin duda la mente de la comisión un tanto esperar que haya una aclaración en este sentido, pues lo contrario se perjudicaría indudablemente la hija. Concluyo pues, señores, rogando al Congreso se sirva aprobar este dictamen tal como lo presenta la comisión.

El Sr. Lopez Grado usó de la palabra para rectificar. El Sr. OLOZAGA (D. José): La comisión entiende que esta es una pensión única, una sino tres pensiones. S. S. esto no da derecho a que, muerta, pase esa parte a la esposa ni a la hija, las cuales tienen por otra parte la pensión del Monte Pío, con lo cual no quedarán en la miseria, como decía el Sr. Lopez Grado.

Después de algunas explicaciones y rectificaciones entre los Sres. Ros de Olano, Lopez Grado y Olozaga, manifestó por último la comisión que no tenía inconveniente en admitir la modificación de que muerta la abuela y la madre, pasase a la hija la pensión de estas, y se aprobó el dictamen con esa aclaración.

Diose cuenta del dictamen de la comisión que entiendo en el proyecto de ley presentado por el Gobierno con objeto de emitir las acciones del Canal de Isabel II que sean suficientes para hacer efectivo un capital de 50 millones a las fincas indicadas en dicho proyecto. El Sr. Presidente anunció que se imprimiría y repartiría, y se señaló día para su discusión. (Véase el Apéndice segundo al núm. 180 del Diario de las Sesiones).

Igual anuncio se hizo relativamente al dictamen de la comisión permanente de reglamento, sobre la proposición presentada por varios Sres. Diputados para poder hacer presuntas al Gobierno siempre que lo crea conveniente el Sr. Alonso Colmenares (Navarro (D. Fulgencio)) excusaron su falta de asistencia por indisposición en su salud.

El Sr. PRESIDENTE: Orden del día para el lunes: continuación de los asuntos pendientes y discusión del dictamen sobre traída de aguas a Madrid. Se levanta la sesión. Erán las tres y media.

NOTA. La redacción del Extracto oficial de las Sesiones no responde de la exactitud de los datos que se insertan en los periódicos sino en cuanto se hallen conformes con el que publica la Gaceta.

OTRA. El presente Extracto quedó terminado a las cinco y media; y después de facilitarlo la redacción a los periódicos que quisieron aprovecharlo, se remitió las últimas 49 cuartillas a la Imprenta nacional a las siete y cuarto.

DOCUMENTOS PARLAMENTARIOS.

Dictamen de la comisión sobre el proyecto de ley para el establecimiento de colonias agrícolas.

La mayoría de la comisión encargada de dar su dictamen y proponer un proyecto acerca de la ley de colonización, ha examinado detenidamente el presentado por el Gobierno, y de acuerdo con el Ministro que lo suscribe ha introducido en él algunas variaciones poco notables, pero que juzgaba necesarias.

La mayoría de la comisión se halla íntimamente convencida de la importancia que tiene entre nosotros la fundación de colonias agrícolas, considerada siempre en todas partes como uno de los medios más pronto y eficaces de aumentar la población de las naciones,

colonia, pero bajo condicion de someterlos al Gobierno para su aprobacion.

Art. 12. La concesion de terrenos hecha a las em-presas, ó a los colonos en su caso, será provisional en un principio, pero adquiriran su propiedad definitiva-mente en el término de cuatro años ó antes, si duran-te este tiempo ha cumplido las condiciones del con-trato. En este caso el Gobierno les expedirá el correspon-diente título que se la acredite. Si no se hallasen cum-plidas las condiciones estipuladas con el Gobierno en el plazo de cuatro años, se declara esta por caducada en todos sus efectos, quedando definitivamente a favor del Estado las obras y construcciones emprendidas.

Art. 13. Se concederá a cada empresa colonizadora una cantidad de terreno igual a la sexta parte de los señalados al total de la colonia, cuya posesion y pro-piedad obtendrá en el término prefijado por la declara-cion de propiedad a los colonos.

Art. 14. Además de la suerte señalada a cada colo-no, se destinaran otras allí donde sean necesarias para pastos y demás atenciones del comun.

Art. 15. Durante los diez años, contados desde la fecha de la concesion provisional, los colonos esta-blecidos en terrenos baldios y realengos no pagarán ninguna clase de contribucion directa. Tambien se eximirán por igual tiempo del servicio de bagajes y alojamientos, del de verederos y cualquier otra carga, satisfaciendo solo la prestacion personal con destino a los caminos vecinales que las colonias necesiten para comunicarse con las poblaciones inmediatas.

Art. 16. A los colonos establecidos en terrenos de propiedad particular se concederán tambien las exen-ciones expresadas en el artículo anterior, y la contribu-cion de inmuebles será para ellos, durante el mismo plazo, la misma que si no se hubiese fundado colonia.

Art. 17. Como garantía del cumplimiento del con-trato, la empresa colonizadora prestará una fianza de 4.500 reales por cada colono cabeza de familia, cuya cantidad será garantida en escritura pública por una casa ó persona de crédito.

Art. 18. Tanto los colonos extranjeros como sus hijos nacidos fuera de España, estarán exentos del servicio militar para el reemplazo del ejército.

Art. 19. Podrán los colonos extranjeros introducir libremente a su entrada en el reino todos los efectos de su equipaje, y los instrumentos, herramientas, máquinas y demás útiles que necesitan para su tra-bajo.

Art. 20. El Gobierno auxiliará los trabajos neces-arios para el establecimiento de las colonias con to-dos aquellos materiales de que pueda disponer, y mas particularmente con maderas de construccion, allí donde el estado y la buena conservacion de los mon-tes lo permitan.

Art. 21. Se registrarán las nuevas colonias por las leyes de España, y podrán constituir ayuntamientos propios tan pronto como reunan las condiciones al efecto exigidas por la ley.

Art. 22. Entretanto el ejercicio de la autoridad interior de las colonias se someterá a una persona elegida por los colonos, sujetándose en lo judicial y administrativo a las autoridades que desempeñen estas funciones en el territorio donde existan.

Art. 23. La nacionalidad y los derechos políticos de los colonos extranjeros se fijarán por una ley cuan-do la colonia haya adquirido la propiedad en los ter-renos que se le hubieren señalado.

Palacio del Congreso 13 de Abril de 1855.—Ramon de la Sagra, presidente.—Carlos Maria de la Torre.—José Trinidad de Herrerros.—Fernando Corradi.—Aniceto Puig.—Daniel Carballo, secretario.

VOTO PARTICULAR.

A LAS CORTES.

Sobremana sensible es al que suscribe la necesi-dad en que se ve de separarse en un solo punto del dic-tamen de la mayoría de sus dignos é ilustrados com-pañeros de comision. En las importantísimas cuestiones de las bases constitucionales ha tenido la satisfaccion y la honra de marchar completamente de acuerdo con la mayoría; ni en una sola ha disintido de ella; no ha formulado un solo voto particular. Por esta misma razon le es mas doloroso verse hoy precisado a pro-poner a las Cortes un dictamen diferente del de sus res-petables compañeros, precisamente en la base que será probablemente la última que reciba los honores de la discusion. Mas ante la conviccion del juicio propio, equivocado quizá, pero hijo del mejor deseo, del acier-to y resultado de maduro examen, tienen que ceder, a pesar suyo, las demás consideraciones.

Voy á exponer muy brevemente a las Cortes los fundamentos de mi dictamen, sin perjuicio de expla-narlos en la discusion.

En mi entender, las dos mas eficaces y mas po-sitivas garantías de respeto al poder legislativo y a las prácticas constitucionales que la comision ha propuesto y las Cortes se han dignado ya aprobar como bases de la futura Constitucion, son las que prescribe que ni el Gobierno, ni las diputaciones, ni los ayuntamientos, ni autoridad alguna puedan exigir ni cobrar, ni los pue-blos estén obligados a pagar ninguna contribucion ni impuesto que no esté aprobado por ley expresa, bajo las penalidades que en ella se establecen, así para los Mi-nistros ó otros funcionarios, como para los contribu-yentes que faltasen á este precepto, y la que prescribe que las Cortes hayan de estar reunidas en cada año por lo menos cuatro meses consecutivos, con las con-diciones que en ella se expresan, para que nunca y por ningun motivo deje de completarse este plazo.

Con estas dos precauciones es de esperar que se corrijan y eviten en lo sucesivo, y este es su objeto, dos de los mayores y mas escandalosos abusos que por largo espacio de años han estado cometiendo Gobiernos nada escrupulosos en atentar á los fueros de la Re-presentacion nacional, y en hollar y escarnecer las prácticas parlamentarias mas venerables y las condi-ciones mas especiales del régimen representativo. Con estas dos bases se podrán evitar dos grandes escándalos: el de cobrar impuestos no votados por las Cortes, y el de la frecuencia con que eran estas disueltas, cerradas ó suspendidas, muchas veces al día siguiente de su re-union, y muchas con los pretextos mas frivolos.

Falta, á mi juicio, otra base que sirva de correc-tivo á otro abuso de no menos trascendencia que los dos mencionados, y en que se ha incurrido aun mas frecuentemente en los años que lleva de vida parlamen-taria la nacion española, á saber: ó el de no presen-tarse oportunamente los presupuestos generales del Es-tado, objeto principalísimo de los gobiernos represen-tativos, ó el de la autorizacion en globo que se daba al

Gobierno para plantearlos sin el competente y necesario examen y sin la debida discusion. Est tan sabido y no-torio, como fríste de recordar, que en los últimos vein-te años de este régimen solamente en dos ó tres de ellos han sido los presupuestos generales del Estado con oportunidad presentados y debidamente examinados, discutidos y aprobados por las Cortes. En los demás, el Gobierno pedía, y las Cortes le otorgaban, una au-torizacion para ponerlos en ejercicio, fundada en moti-vos y circunstancias mas ó menos atendibles, las mas veces en la premura del tiempo y en la imposibilidad de su examen y discusion.

¿Será posible que las Cortes constituyentes, en su exquisito celo por el respeto á las facultades del poder legislativo, por la observancia de las prácticas y fueros constitucionales, cuya violacion produjo la revolucion de Julio, hayan de permitir que en la nueva Ley fun-damental que se está elaborando quede abierta otra vez la puerta á los abusos que en lo respectivo á la apro-bacion de los presupuestos hemos todos lamentado? Ofenderia ciertamente el patriotismo de los Sres. Dipu-tados el que por un momento diera entrada en su ánimo a la mas leve sospecha en este punto.

¿Y se cerrará la puerta al abuso que se intenta corregir con la base tal como la propone la mayoría de la comision? Limitase esta á proponer que dentro de los ocho dias siguientes á la constitucion del Congre-so presentará el Gobierno á las Cortes el presupuesto general del Estado para el año económico inmediato. Tambien la Constitucion de 1837 en su art. 72, y la de 1845 en el 75, prescribían, en idénticos términos la una que la otra, que todos los años hubiera el Go-bierno de presentar á las Cortes el presupuesto gene-ral de ingresos y gastos para el año siguiente. Mas este precepto ni en una ni en otra época fué observado para que los Gobiernos dejaran de eludir tantas y tantas veces, no ya la obligacion de presentarle, que la ley les imponía, sino el objeto que la nacion tenia dere-cho á esperar, y sin el cual la mera presentacion es un acto estéril: el del examen detenido y concienzudo, el de la discusion razonada, el de la aprobacion solemn e con el conocimiento de sus pormenores, que es la gran prerrogativa que las naciones regidas constitucionalmente tienen derecho á ejercer por medio de sus legítimos Re-presentantes.

¿Qué es lo que la mayoría de la comision añade en su base á lo que los dos citados Códigos prevenían? Que el presupuesto haya de presentarse dentro de los ocho dias siguientes á la constitucion del Congreso. Ni aun prescribe que esto haya de hacerse todos los años, aunque su ánimo habré sido sin duda que se sobreten-diera así. Pero la mayoría de la comision, ni fija la época en que habrá de hacerse la presentacion, ni menos determina un plazo dentro del cual haya de ser revisado, discutido y aprobado, ni siquiera establece ex-plícita y categóricamente la obligacion y la necesidad de llenar oportunamente estas precisas formalidades le-gales; y sin ellas, todo lo que se refiere á la precisa garantía de los presupuestos, deja de ser una verdad.

Para que no sea, pues, uno de tantos preceptos su-jetos á ser eludidos con designios bastardos, ó á ser bur-lados por la mala fe; para que el país pueda tener se-guridad de que sus delegados, de que los Representan-tes en quienes ha depositado su confianza habrán de de-ber liberar siempre y en cada año con oportunidad, con el necesario conocimiento y con la debida detencion y madurez lo que exigen las necesidades del servicio pú-blico, lo que la nacion está obligada á contribuir, y la inversion que á sus sacrificios pecuniarios se ha de dar, el que suscribe, el mas humilde individuo de la comision, y por lo mismo deferente siempre á la mayor ilustracion de sus dignos compañeros, ha creído no obstante en este caso que es conveniente, que es in-dispensable fijar y determinar una época y un plazo en el cual haya de presentarse, y dentro del cual deba quedar examinado, discutido y aprobado el presupuesto general de ingresos y gastos del Estado, que deberá re-gir para el año económico siguiente. Afortunadamente las Cortes se han dignado ya decretar que todos los años han de estar abiertas durante un periodo de cuatro ó mas meses consecutivos, sin perjuicio de otros en que podrá convocarlas y reunirlas. Mas como quiera que estos últimos puedan ser cortos, como no sujetos á li-mitacion, y siendo por lo tanto muy de temer que en ellos se fuera difiriendo indefinidamente el examen y votacion de los presupuestos hasta reincidir en los in-convenientes y los abusos que se trata de corregir, cree el que suscribe que el periodo de los cuatro meses consecutivos de reunion forzosa es, por su naturaleza y por su precisa duracion, el mas á propósito para el ob-eto.

Por estas razones sumariamente expuestas, y por otras que la preura del tiempo no me ha permitido consignar, y que podrán aducirse en el curso del de-bate, tengo la honra de proponer á las Cortes que la base 23 quede redactada en los términos siguientes: Todos los años, dentro de los ocho dias siguientes á la constitucion del Congreso, en el periodo de los cuatro ó mas meses consecutivos en que habrán de estar reunidas cada año las Cortes, al tenor de lo pre-scrito en la base 12, presentará el Gobierno el presu-puesto general de gastos é ingresos del Estado para el inmediato año económico, como tambien las cuentas de la recaudacion é inversion de los fondos públicos del penúltimo año para su examen y aprobacion.

El presupuesto habrá de ser precisamente discu-tido y votado dentro del citado periodo de los cuatro ó mas meses de reunion forzosa de las Cortes.

Palacio de las Cortes 13 de Junio de 1855.—Mo-desto de Lafuente.

Dictamen de la comision sobre la peticion de D. Antonio Fernandez Gollín para que el nombre de su padre fuese ins-crito en una lápida en el salon del Congreso.

La comision encargada de dar su dictamen sobre la peticion que D. Antonio Fernandez Gollín dirige á las Cortes, para que el nombre de su sacrificado padre sea inscrito en una lápida en el salon del Congreso, ha examinado, con el detenimiento y circunspeccion que tan delicado asunto reclama, no solo la solicitud presentada por el Sr. Gollín (hijo), sino tambien todos los documentos que ha creído necesario revisar y con-frontar sobre los hechos de aquel infortunado patrio-cio, sobre su muerte y sobre todos los precedentes que existen en el archivo del Congreso, para llegar á una concesion como la que se solicita.

Ya en el año de 1836 y en otras Cortes tambien constituyentes, un celoso Diputado, cuyo nombre no debemos dejar en olvido (el Sr. Martinez Velasco), pre-sentó una proposicion reclamando recompensas nacionales para los hombres ilustres que fuesen dignos de ellas.

Tomada en consideracion por el Congreso, pasó á una comision compuesta de los Sres. Sancho, Infante, Martín, Gil, Hidalgo, Ferrer y Garcés, Martín de Leon, y Olózaga (D. Salustiano), muchos de los cuales pertenecieron tambien al Congreso actual.

El dictamen de aquella comision es un documento de suma importancia, que la presente ha consultado con placer y detenimiento, porque en el brillan el mas puro patriotismo, el sentimiento liberal y el deseo mas justo de recompensar de un modo impercedero las virtudes y sacrificios de los mártires de la libertad.

Nada podría decir la comision que fuese tan elo-cuente como las frases y pensamientos que en aquel documento parlamentario se encuentran; por eso, acopiándolos en su forma y en su esencia, transcribire algunos de sus párrafos como la significacion mas

expresiva de las opiniones de la comision. Hé aquí algunos de ellos.

«Sea cualquiera la clase á que en la sociedad per-tencieren cuantos perecieron á manos del despotismo, y la naturaleza é importancia de los servicios que pre-staron á la causa de la libertad, la nacion no puede abandonar en su orfandad á ninguna de las familias por oscura que sea. A todas se deben de justicia, además de los auxilios proporcionados á sus circuns-tancias, los mismos consuelos y la misma considera-cion.

«No así, señores, cuando se trata de aquellas dis-tinciones extraordinarias con que una generacion acompaña y lega á otras los nombres de sus héroes y de sus mas señalados varones. Para que la posteridad les reciba con el conveniente respeto y consideracion, es menester que sea corto su número, y esto, que es cierto respecto de toda clase de distinciones, es absolu-tamente necesario cuando se trata de la que las Cortes suelen conceder como la mas señalada de todas, la de inscribir en su salon los nombres cuya memoria se quie-re perpetuar.»

Bien quisiera la comision reproducir íntegro este precioso documento, pero el deseo de no molestar la atencion de las Cortes con la lectura de un escrito que no habrá pasado desapercibido para los buenos liberales españoles, la obliga á limitarse á lo puramente preciso, al objeto que se propone.

Aquellos ilustres Diputados, despues de consignar el nombre del malogrado Riego, del heroico Empecina-do como dignos de ser escritos en una de las lápidas que tenemos á la vista, pasa á ocuparse de los desgra-ciados que perecieron en el año de 1831, cuya época, como dice la comision, ofrece triste y abundante cosecha de victimas ilustres.

Prosigue la comision diciendo: «de cuantos en aquella época perdieron su vida en los cadalsos, debia escogerse un nombre en el que se honrasen todos los demás; de modo, que al adoptar el del inocente y des-graciado Miyar, estaban en él representados los de sus compañeros de infortunio, los valientes y distinguidos militares Torrecilla y Marquez.»

Mas adelante, ocupándose tambien la comision de los tambien desgraciados Torrijos, Florez, Calderon, Lopez Pinto y el caballero inglés Boyd, compañeros de infortunio del padre del reclamante Gollín, eligió, para ser inscrito en la lápida, el nombre del primero, ya como el jefe mas caracterizado de ellos, ya tambien como en representacion de todas estas victimas propi-catorias de los furros del despotismo mas desenfadado. Por esto la comision ve satisfecha y resuelta la solicitud del reclamante, puesto que en el nombre de Torrijos se sobreentienden tambien los de sus compañeros de glorias y desgracias.

Aquí terminaría la comision su dictamen, si no creyera preciso para casos análogos venideros, que haya un punto de partida á que atenderse para que las Cortes otorguen estas elevadas recompensas á los nom-bres de los varones eminentes por sus virtudes, sacrifi-cios y merecimientos.

La comision, pues, se atreve á proponer al Congre-so que nombre una especial que establezca las escalas de méritos, y las circunstancias especiales que han de concurrir en los afortunados nombres que tal honra merezcan, marcando, si le parece oportuno, las diferen-cias siguientes segun los diversos títulos que tengan ciertos nombres al aprecio público.

Primera, que se haga mencion honorifica en el Diario de las sesiones. Segunda, que se inscriban en el salon de conferencias; y tercera, consignar los mas emi-nentes en el salon de sesiones del Congreso.

Las Cortes, en su superior ilustracion, aceptarán sin embargo lo que crean mas conveniente.—Palacio de las Cortes 15 de Junio de 1855.—Ramon Maria Calatrava, presidente.—José de Olózaga.—Alfonso de Escalante.—Práxedes Sagasta.—P. Calvo Asensio, secretario.

Dictamen de la Investigacion parlamentaria sobre abusos co-metidos en las liquidaciones y suministros y otros créditos.

La comision de Investigacion parlamentaria sobre abusos cometidos en las liquidaciones de suministros y otros créditos, ha examinado la exposicion que le han remitido las Cortes, presentada por D. Jacobo Colombo, en solicitud de que se le dé un certificado de lo que re-sulte de los expedientes de suministros de la provincia de Salamanca. Los motivos en que el exponente funda su solicitud son tan honrosos para el Sr. Colombo como poderosos, en concepto de la comision, para mover el ánimo de las Cortes á que le otorguen lo que pre-tende. D. Jacobo Colombo publicó un expediente que él habia instruido, como gobernador de la provincia de Salamanca, sobre depredaciones y otros abusos que apa-recieron cometidos en la liquidacion de suministros, y con este motivo se ve perseguido judicialmente, según expone, á instancia de particulares que se han creído lastimados con dicha publicacion. La verdad ó inexactitud de los hechos asentados por el Sr. Colombo, y que han dado ocasion á la denuncia, consignada está en el expediente que obra en poder de la comision, y justo parece que no se prive al interesado de los medios de hacerla valer en el juicio á que ha sido provocado.

Agregase además á esta consideracion de justicia la atendible circunstancia de haber facilitado el Sr. Colom-bo á esta comision, con un celo plausible y muy digno de elogio, datos importantes que podrán auxiliara en el desempeño de una parte de su cometido, en interés y obsequio de la pública moralidad. Por estas considera-ciones, la comision es de opinion que las Cortes deben concederle la certification que solicita.

Palacio de las Cortes 14 de Junio de 1855.—José Arias Uribe.—Benito Alejo de Gaminde.—Camilo La-brador.—J. Ordás.—Francisco Leonés.—Manuel Egoz-cue.—Antonio Rivero y Cidraque.—Urbano Feijóo So-motayor.—Antonio de Jesus Arias.

Dictamen de la comision autorizando la reorganizacion de la sociedad anonima titulada «del ferro-carril de Langreo en Asturias.»

La comision encargada de dar dictamen sobre el proyecto de ley autorizando la sociedad anonima de-nominada «del ferro-carril de Langreo en Asturias,» ha examinado con la mayor atencion el expediente remi-tido por el Gobierno de S. M. acerca del particular. De él resulta que por Real cédula de 19 de Abril de 1847 fueron concedidas las líneas de Sama á Gijon y á Vi-llaviciosa á una sociedad anonima, en cuyo favor fué dictada la ley de 12 de Marzo de 1849, otorgando á la empresa el subsidio de un 6 por 100 de interés por los capitales que se invirtieran en el camino. Comprende-dido este despues en los beneficios de la ley general de 20 de Febrero de 1850, fué ratificada la subven-cion por Real orden de 8 de Setiembre de 1853, dis-poniéndose al propio tiempo que se indagase la situa-cion de la sociedad concesionaria, y se examinara el estado de las obras, cuyo examen se sigue practicando; pero desde luego pudo hacerse constar que la compa-ñía no habia reunido el capital necesario para la cons-truccion del ferro-carril, y que habia alterado el pacto social sin las condiciones y solemnidades prescritas por derecho, y en fuerza de estas consideraciones se de-claró disuelta la empresa por Real decreto de 22 de Fe-brero de 1854, mandando que se pusiera en liquida-cion con arreglo á sus primitivos estatutos y leyes mer-cantiles.

En tal estado, y pendiente la informacion ó resul-tado de la vista de las obras, encargada á una comi-sion de ingenieros, no se pudo proponer á las Cortes

medida alguna inmediata para regularizar este asunto, y entretanto la disuelta compañía de Langreo estableció su liquidacion, y anunció para llevarla á efecto la ven-ta del camino en subasta pública, sin que se presen-taran postores ni mas que una proposicion escrita que se declaró completamente inadmisibile, y tanto por esta circunstancia, cuanto por razones de alta equidad que invocaron los accionistas de la empresa, proyectaron reorganizar la compañía, y solicitaron que, derogándose el Real decreto de disolucion, se autorizase la nueva sociedad con arreglo á los estatutos aprobados por todos los socios, con la adquisicion de los acreedores de la disuelta compañía.

Cuando se fundó esta por escritura pública en 4 de Julio de 1846, debieron sujetarse sus estatutos á la aprobacion Real con arreglo al art. 294 del Código de comercio; pero tan solo fueron aprobados por el tri-bunal de comercio de esta corte; y tomada razon de dicha escritura en el registro público de la provincia, dió principio la empresa á sus operaciones sin que tam-poco impetlara la competente autorizacion al publi-carse la ley de 28 de Enero de 1848.

Pudo crear la compañía de Langreo, y solicitó en aquella época, que se declarase que la empresa se halla-ba autorizada con anterioridad á la citada ley, como en efecto así se dispuso por Real decreto de 25 de Abril de 1852; pero al tratarse de reorganizar dicha compañía, ni ha podido estarse como autorizacion bastante la Real cédula de 19 de Abril de 1847, y otras disposiciones relativas á la concesion y construccion de las líneas de este ferro-carril, ni aun la ley especial de 12 de Marzo de 1849 sobre subvencion concedida á la empresa, deberá exigirla de obtener la autorizacion Je-gislativa que prescribe el art. 2.º de la citada ley de 23 de Enero de 1848.

Las disposiciones que se adoptan sobre condi-ciones facultativas y económicas acerca de las empresas de ferro-carriles, tienen un objeto esencialmente distinto del contrato privado de sociedad, cuyos estatutos deben arreglarse á los principios del derecho comercial, de la moral y del orden público. En tal concepto solicitó la compañía de Langreo que se aprobase su reorganiza-cion, sirviendo de base la derogacion del Real decreto de 22 de Febrero de 1854, y dictado el de 27 de Di-ciembre último, por las fundadas razones que en él se expresan, fué comunicada esta resolucio á los intere-sados, previéndoles que reformaran su proyecto de nuevos estatutos, poniéndolos en perfecta armonia con lo dispuesto en el Código y leyes de comercio.

Al propio tiempo se observó que la antigua com-pañía concesionaria de las líneas de ferro-carril de Sa-ma de Langreo, por Siero á Gijon y á Villaviciosa, con ramales á Avilés, Oviedo y Mieres, trataba solo de reorganizarse para la terminacion, conservacion y apro-vechamiento del camino de hierro desde el puerto de Gijon á Sama y Oviedo, lo cual facilita en cuanto li-mita el objeto de la compañía; y como este debe ha-berse constar en todo contrato de sociedad, se previno á la de Langreo, por Real orden de 18 de Diciembre próximo pasado, que ante todo se ratificasen en la re-nuncia de parte de la concesion otorgada en 19 de Abril de 1847.

Verificado esto, y reformados los estatutos socia-les á tenor de lo dispuesto en la Real orden anterior-mente citada, se expidió la de 30 de Enero último mandando elevar á escritura pública los nuevos esta-tutos, á consignar las modificaciones hechas en ellos en una escritura adicional á la de reorganizacion de la empresa de fecha 7 de Noviembre del año próximo pa-sado.

Cumplida tambien esta última disposicion, y com-pleta por lo tanto la instruccion del expediente de cali-ficacion de la reorganizada compañía anonima del ferro-carril de Langreo, la comision tiene el honor de presen-tar á la deliberacion de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.º Se autoriza la reorganizacion de la sociedad anonima titulada «del ferro-carril de Langreo,» en Asturias, con el objeto de que termine, conserve y explote el camino de hierro desde el puerto de Gijon á Sama y Oviedo, arreglándose á las condiciones de la concesion y las que hayan de imponerse para con-clusion de las obras, cuando sea conocido su estado y adelantos.

Art. 2.º Se aprueban los estatutos de la citada compañía, segun se hallan consignados en escritura pública de 7 de Noviembre de 1854, reformada por la adicional de 3 de Febrero de 1855.

Art. 3.º El Gobierno declarará reorganizada la re-ferida sociedad anonima, para los efectos prescritos en la ley de 28 de Enero y reglamento de 17 de Febrero de 1848.

Palacio de las Cortes 14 de Junio de 1855.—Pedro Gomez de Laserna.—Claudio Moyano.—Benito Alejo de Gaminde.—Joaquin Alfonso.—J. Hipólito Alva-rez Borbolla.—Práxedes Sagasta, secretario.

BOLETIN RELIGIOSO.

Santos Manuel, Sabel é Ismael, mártires. En el año 302, en tiempo que los persas se hallaban en una sangrienta guerra con el Emperador Juliano, apóstata, florecian en aquel reino los tres héroes que hoy ce-lebra la cristianidad; hijos de un padre gentil y de una madre cristiana, que encargó la educacion de estos á un eunuco, presbítero, de grande ciencia y santidad; con cuyo maestro llegaron á conciliar la estimacion de los persas por su irreprochable conducta y recto proceder.

Escribió Juliano al persa sobre la paz, y conociendo no tenia personas en su reino de mas habilidad que estos tres hermanos, los envió al Emperador, quien viéndolos tan jóvenes, hermosos y discretos los recibió con la mayor distincion. Dispuso Juliano una gran fiesta á los dioses del gen-tilismo, mandando ofrecerles sacrificios; y como los San-tos se negaron á ello, olvidándose de los servicios que le prestaron en su embajada, los mandó prender, azotar, los colgaron en un leño, les rasgaban los costados y clava-sen los talones, quemándolos con hacias encendidas, que traspasasen sus cabezas con clavos, y despues los decapi-tasen el 17 de Junio de 362.

La guerra de Persia se encendió de nuevo inmediata-mente, y en ella pereció el feroz Emperador Juliano. Cuarenta horas en el hospital de Presbíteros naturales de esta corte.

AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO. Han entrado en Madrid el 15 de Junio los artículos que á continuacion se expresan: 2.511 fanegas de trigo. 381 arrobas de harina de id. 6.380 libras de pan cocido. 18.520 arrobas de carbon. 93 vacas que componen 35,677 libras de peso. 474 carneros que hacen 12,572 libras de peso. Lo que se hace saber al público para su inteligencia.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALHONDISA DE MADRID.

Precios en el mercado de dicho día. Trigo de..... 37 á 414 rs. vn. Cebada de..... 17 á 174 rs. vn. Algarobas..... á 49 rs. vn. Nota de los precios al por mayor y al por menor á que se ex-penden en el mercado los artículos que á continuacion se expresan: Arroba. Libra. Rs. vn. Cuartos.

Carte de vaca..... 38 á 42 14 á 16 Idem de carne..... 46 á 48 24 á 34 Idem de ternera..... 60 á 70 24 á 34

Table with 4 columns: Item, Price 1, Price 2, Price 3. Items include Tocio añojo, Jamon sin hueso, Idem con hueso, Aceite, Vino, Pan de dos libras, Garbanzos, Judias, Arroz, Lentejas, Carbon, Jabon, Patatas.

BOLSA.

Casi nula. A última hora habia dinero para el conso-lidado á 32-10 en grandes partidas, y á 32-15 en peque-ñas. La diferida no se daba á menos de 18-20, y habia bastante dinero á 18-15.

Cotizacion del día 16 de Junio de 1855 á las tres de la tarde. EFECTOS PUBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, 32-10 c. d. Idem del 3 por 100 diferido, 18-15 d. Acciones de carreteras, 6 por 100 anual.—Emision de 31 de Agosto de 1852 de 2.000 rs., 61-50 d. Acciones del Banco español de San Fernando, 101-50 d.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias, 50-90 p.—Paris á 8 d. v., 5-27 p. Plazas del reino.

Table with 4 columns: Location, Daño, Benef. Locations include Albacete, Alicante, Almeria, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Burgos, Cádiz, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalupe, Huelva, Jaen, Leon, Llerda, Logroño, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Pamplona, Pontevedra, Salamanca, S. Sebastian, Santander, Santiago, Segovia, Sevilla, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

ANUCIOS.

LA ESPAÑA INDUSTRIAL.

D. Julian Codine, dueño de 10 acciones nominativas de esta sociedad de números 8.372 á 8.381, ha manifesta-do que le han sido robados los títulos de las mismas, y pide que se le den duplicados, anulando los originales.

Si alguna persona tuviese algo que observar contra esta demanda, ó pretendiese tener algun derecho sobre dichos títulos, se presentará en esta secretaria en el tér-mino de 30 dias desde la fecha de este anuncio, y sino lo hiciere sufrirá las consecuencias de su omision. Barcelona 10 de Junio de 1855.—P. A. de la J. de G., el vocal secretario. V. de Compte. 1764-1.

Revista de ciencias, literatura y artes.—Sevilla.—Se ha publicado la tercera entrega que contiene las materias si-guientes:

Diálogo escrito para la inauguracion de la Revista li-teraria sevillana.—Sobre la emocion trágica (art. 2.º). Informe del Claustro de jurisprudencia de la Universidad literaria de Sevilla (conclusion).—Movimiento que se ob-serva en las plantas.—Un episodio de la época del terror (conclusion).—Poesías.—Miscelánea.

SOCIEDAD MINERA LA CARBONERA BURGALESA. La primera media accion de la núm. 68 que posee Doña Joaquina Gonzalez, se ha extraviado. Y habiendo solici-tado la interesada se le expida otra, la Junta directiva de esta sociedad, en cumplimiento del art. 8.º del regla-mento, lo publica en la Gaceta oficial; advirtiéndole que si en el término de ocho dias no hay reclamacion de tercera persona, se extenderá la referida media accion á favor de la reclamante.

Madrid 15 de Junio de 1855.—El Secretario, E. B. Quintero. Se vende un molino harinero de cuatro piedras situa-do en Valdestillas, pueblo á cuatro leguas de Valladolid, y sobre el rio Adaja; produce en renta, segun el último contrato, 12,800 rs. vn.

Las personas de fuera de la provincia, donde está si-tuada la finca, que se interesen en su adquisicion, pueden desde luego enterarse del gran caudal de aguas del citado rio Adaja, de la solidez de la pesquera, construccion anti-guísima, y que ha resistido á todas las grandes aveni-das, y de lo firme y espacioso del local, que contiene la maquinaria. La venta se hará en breve tiempo y en pú-blica subasta; el día que haya de verificarse esta se anun-ciará con anticipacion.

BIBLIOGRAFIA.

En el despacho de libros de la Imprenta nacional, y en el almacén de la misma, se halla de venta el Oficio parvo de Nuestra Se-ñora, encuadernado y en rama.

ESPECTACULOS.

TEATRO DEL CIRCO. A las nueve de la noche. Sinfonia. PEDRO Y CATALINA, zarzuela nueva en un acto.

EL GRUMETE, aplaudida zarzuela en un acto. LA COLA DEL DIABLO, aplaudido disparate cómico lírico en un acto.

TEATRO DE VARIEDADES. A las cinco de la tarde. Sinfonia. LOS DOS ARGENTOS FRANCESES, drama en cinco actos.

LA CORDORNIZ, pieza en un acto. A las nueve de la noche. Sinfonia. EL REY NIÑO, comedia en dos actos.

EL ULTIMO A DIOS, pieza an un acto. LA CORDORNIZ, pieza en un acto.

TEATRO DEL GENIO. A las cinco de la tarde. DÓS MUERTOS Y NINGUNO DIFUNTO. MAL DE OJO. Baile. A las nueve de la noche. La misma. Baile. UN TIGRE DE BENGALA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.